



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 971

Santiago, 17 de febrero de 2012

Sr.
Carlos Albert Moreno
Presente

De mi consideración,

Me refiero a la solicitud presentada al Banco Central de Chile (BCCCh), con fecha 31 de enero de 2012, sobre Acceso a la Información Pública, en la que textualmente se requiere: *“GBM Corredores de Bolsa Limitada necesita información para acreditación de sus clientes extranjeros para ingresar al país ADRs adquiridos en USA y convertirlos en acciones chilenas normales. GBM Corredores de Bolsa Limitada actúa como custodio en Chile de estos clientes, en virtud de un contrato que le asigna su representación en el país, para negociación en el mercado bursátil a sus nombres.”*

Al respecto y en lo referente a las materias atinentes a la competencia del Banco Central de Chile, cumplo con informarle que el régimen cambiario aplicable a las operaciones de ADRs se encuentra actualmente contemplado en los Capítulos II y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, cuyo texto vigente se encuentra en la página web institucional.

En síntesis, conforme a la normativa indicada, se consideran inversiones para fines del tratamiento contenido en el Capítulo XIV del aludido Compendio, la adquisición de acciones de sociedades anónimas abiertas o de cuotas de Fondos de Inversión, domiciliados en Chile, que tengan por objeto la conversión de aquéllas o éstas en títulos representativos de las mismas, que se transen en mercados extranjeros. La forma que revestirán dichos títulos, como también la manera en que ellos se trancen o coticen, se regirán por las normas del país en que se realicen tales actos; y la correspondiente conversión de títulos a acciones o cuotas, o viceversa, por las disposiciones que se acuerden de conformidad con la ley chilena.

Aparte de lo anterior, cabe consignar que algunas sociedades anónimas abiertas chilenas y empresas bancarias constituidas en Chile se acogieron, en su oportunidad, a las normas del ex Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que reglamentaba las denominadas “Convenciones relativas a adquisición de acciones de sociedades anónimas o cuotas de Fondos de Inversión y emisión de títulos para su transacción en bolsas oficiales o extranjeras u otras modalidades”. Dicha normativa rigió hasta el día 19 de abril de 2001, sin perjuicio de que por tratarse de convenciones celebradas al amparo del artículo 47 de la Ley

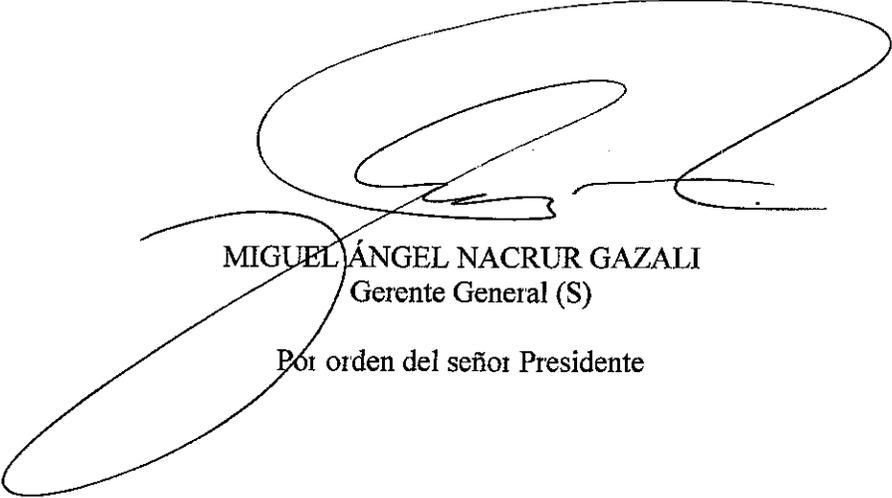


BANCO CENTRAL DE CHILE

Orgánica Constitucional que rige al Banco, los derechos y obligaciones contenidos en las convenciones ya celebradas, se mantienen vigentes conforme al régimen del ex Capítulo XXVI, a menos que se ponga término a dicha convención por las causales contempladas en ésta.

Por consiguiente, para los fines consultados, deberá atenderse al régimen cambiario aplicable al emisor de las acciones chilenas a que se hace referencia en su consulta.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Gerente General (S)

Por orden del señor Presidente

cc: Sr. Presidente
Fiscalía
Jefe de Unidad de Acceso a la Información ✓
Archivo